



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2023.00117.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **AUSTIN BARROS TROUT**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Redactar de forma separada la pretensión a de la demanda, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.
- No se presenta en la pretensión c de la demanda, de manera individualizada y discriminada cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.

- Acredítese la cancelación del embargo visible en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado .

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **AUSTIN BARROS TROUT**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA